

Considerando el corto lapso de tiempo transcurrido desde la caducidad de la concesión hasta la solicitud de la nueva.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se rehabilita con efectos a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» la concesión otorgada por Orden ministerial de este Departamento de 12 de mayo de 1962 para la importación en régimen de admisión temporal de chapa fina de acero destinada a la fabricación de bidones para el envasado de productos del país, principalmente aceite, con destino exclusivo a la exportación.

2.º Serán de aplicación las normas establecidas en los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de la citada Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros con vigencia, salvo aviso en contrario, del 13 al 19 de enero de 1964.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 10 de enero de 1964:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,776	59,956
1 Dólar canadiense	55,335	55,501
1 Franco francés	12,198	12,234
1 Libra esterlina	167,307	167,810
1 Franco suizo	13,852	13,893
100 Francos belgas	120,006	120,367
1 Marco alemán	15,024	15,069
100 Liras italianas	9,604	9,632
1 Florín holandés	16,602	16,651
1 Corona sueca	11,513	11,547
1 Corona danesa	8,653	8,679
1 Corona noruega	8,353	8,378
1 Marco finlandés	18,604	18,659
100 Chelines austriacos	231,505	232,201
100 Escudos portugueses	208,651	209,279
1 Dólar de cuenta (1)	59,776	59,956
1 Dirham (2)	11,901	11,937

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, El Salvador, Grecia, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, P. D. Alemana, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de Julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 13 de enero de 1964.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 13 al 19 de enero de 1964, salvo aviso en contrario:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,74	60,05
1 Dólar canadiense	55,08	55,38
1 Franco francés	12,09	12,29
1 Franco argelino	9,90	10,10
100 Francos C. F. A.	22,70	23,10
1 Libra esterlina (1)	167,13	167,86
1 Franco suizo	13,82	13,89
100 Francos belgas	119,03	120,03
1 Marco alemán	14,94	15,04
100 Liras italianas	9,45	9,80
1 Florín holandés	16,46	16,62
1 Corona sueca	11,44	11,54
1 Corona danesa	8,60	8,70
1 Corona noruega	8,28	8,38
1 Marco finlandés	18,27	18,54
100 Chelines austriacos	228,12	230,12
100 Escudos portugueses	207,60	208,60
1 Dirham	10,11	10,71
100 Cruzeiros	4,05	4,55
1 Peso méjicano	4,60	4,70
1 Peso colombiano	5,10	5,20
1 Peso uruguayo	2,84	2,94
1 Sol peruano	1,90	1,93
1 Bolívar	12,65	13,25
1 Peso argentino	0,41	0,43
100 Dracmas griegos	195,80	196,80

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

Madrid, 13 de enero de 1964.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

RESOLUCION de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura por la que se hace público haber sido elevada a definitiva la adjudicación de las obras para la construcción de un grupo de 68 viviendas y urbanización en Puerto Sagunto (Valencia).

El Instituto Nacional de la Vivienda, en resolución de fecha 28 de febrero de 1963, eleva a definitiva la adjudicación de las obras para la construcción de un grupo de sesenta y ocho (68) viviendas y urbanización en Puerto Sagunto (Valencia), a favor de la Empresa constructora «Colomina G. Serrano, S. A.», en la cantidad de seis millones quinientas noventa y seis mil setenta y cinco pesetas con treinta céntimos (6.596.075,30 pesetas).

Madrid, 3 de enero de 1964.—El Subjefe nacional, Antonio Doz de Valenzuela.—38-a.

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

Don Juan de Dios Giménez Molina, Magistrado, Juez de Primera Instancia número diecisiete de los de Madrid.

Hago saber: Que en este dicho Juzgado y a instancia de doña Justa Martínez García se tramita expediente para declarar el fallecimiento de su marido, don Julián Rivera García, hijo de Gonzalo y de Joaquina, natural de Daimiel (Ciudad Real), de veintitrés años de edad el 2 de noviembre de 1937; con motivo de la Guerra de Liberación desapareció de su domicilio sin que se hayan vuelto a tener noticias de su paradero. Lo que se hace

público para general conocimiento, así como de que la solicitante tiene concedido el beneficio legal de pobreza.

Dado en Madrid para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» por dos veces, con intervalo de quince días, a dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez de Primera Instancia, Juan de Dios Giménez Molina.—El Secretario (ilegible).—140-E. y 2.º 13-1-1964

En este Juzgado de Primera Instancia número seis se tramita ejecución de sentencia dictada por el Tribunal Eclesiástico, a instancia del Procurador señor Nieto, en nombre de doña Emilia Miguel Martí-

nez, contra don José Martín-Vergas, en la que se ha dictado el que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

«Auto.—Por repartido a este Juzgado y Secretaría el anterior escrito con el poder y documentos que le acompañan, se tiene por parte en el procedimiento que se incoó a doña Emilia Miguel Martínez, y en su nombre y representación al Procurador don Ignacio Nieto Arroyo, con el que se entenderán las sucesivas diligencias; devuélvasele el poder presentado, dejando en su lugar nota bastante y a continuación testimonio en relación; y ... S. S.ª, por ante mí el Secretario, dijo: Que debía decretar y decretó la separación de los cónyuges doña Emilia Miguel Martínez y don José Martín-Vergas, separación temporal